

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN¹ PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 209, 211, y 315 de la Constitución Política de Colombia, y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que - *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones* -.
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política señala - *“La ley señalara las funciones que el Presidente de la Republica podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma Ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*
La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.
La Ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios-
3. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde - *Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia* -.
4. Que el numeral 1, literal d, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que corresponde al Alcalde en relación con la Administración Municipal, - *Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. (...) -*
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que - *Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con Ja presente Ley podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias (...) -.*

¹ Mediante la delegación, la autoridad administrativa transfiere el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, siempre por acto de delegación (decreto o resolución) y con sujeción a la Constitución o la Ley. Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 26 de marzo de 1998, Radicación: 1.089.

6. Que la Ley 489 en su artículo 10 señala los requisitos de la delegación y dispone - *En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...) –*
7. Que la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado.²
8. Que el Decreto Municipal No. 0118 del 21 de julio de 2015 – “*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, en su artículo 4° señala: “*Se reunirá ordinariamente cada cuatro 4 meses y en forma extra ordinaria cuando se considere necesario*”, así mismo, en el inciso 2 del artículo 4° reza: “*De cada reunión la Secretaría Técnica levantará el acta respectiva, la cual numerará en forma consecutiva; **será suscrita por el señor Alcalde y la Secretaría Técnica del Comité**, previa revisión y aprobación de los asistentes a la reunión, los cuales podrán sugerir modificaciones dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma, superado dicho término se entenderá aprobada*” (negrita fuera de texto original).
9. Que el Decreto Municipal No. 0118 del 21 de julio de 2015, en su artículo 5° reza: “***Delegase la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Bucaramanga en el Secretario del Interior**, conforme al parágrafo dos del artículo 253 del Decreto 4800 de 2011*” (negrita fuera de texto original).
10. Que conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0118 del 21 de julio de 2015, y en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente que el Alcalde de Bucaramanga delegue su función de suscribir el Acta Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Bucaramanga en el Secretario del Interior quien funge como Secretario Técnico del Comité Territorial de Justicia Transicional, en atención de los múltiples compromisos del Alcalde Municipal y en aras de garantizar la eficiente gestión administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el **SECRETARIO DEL INTERIOR - SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL – JOSE DAVID CAVANZO ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.673.042 de Bucaramanga, la facultad de suscribir las Actas que se levanten de las reuniones del Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos se entenderá que el Alcalde Municipal puede en cualquier momento, reasumir las competencias, facultades y funciones aquí delegadas, sin que se requiera acto administrativo previo.

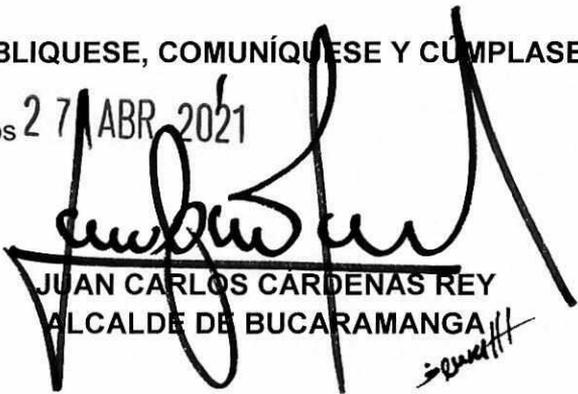
² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", sentencia del primero (1°) de abril de dos mil cuatro (2004); Radicación número 54001-23-31-000-2001-00621-01(5936-02).

ARTÍCULO SEGUNDO: El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes con la materia.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 27 ABR 2021



JUAN CARLOS CARDENAS REY
ALCALDE DE BUCARAMANGA

Aprobó: JOSE DAVID CAVANZO ORTIZ / Secretario del Interior

Proyectó: CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ / Abogada cps CAIV/Secretaría del Interior